



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/02/2021	28/02/2021	7	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.480,84	\$4.480,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$24.193,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$43.171,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$62.692,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$81.572,70

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 81.572,70
Total a pagar	\$ 1.081.572,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.081.572,70

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.004.480,84
\$0,00	\$1.024.193,25
\$0,00	\$1.043.171,90
\$0,00	\$1.062.692,04
\$0,00	\$1.081.572,70



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/03/2021	31/03/2021	10	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.358,84	\$6.358,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$25.337,49
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$44.857,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$63.738,29

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 63.738,29
Total a pagar	\$ 1.063.738,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.063.738,29

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.358,84
\$0,00	\$1.025.337,49
\$0,00	\$1.044.857,64
\$0,00	\$1.063.738,29



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/04/2021	30/04/2021	9	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.693,60	\$5.693,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$25.213,74
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$44.094,39

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 44.094,39
Total a pagar	\$ 1.044.094,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.044.094,39

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.005.693,60
\$0,00	\$1.025.213,74
\$0,00	\$1.044.094,39



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/05/2020	31/05/2020	10	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.060,03	\$33.060,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.840,72	\$131.900,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.135,41	\$234.036,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.986,58	\$337.022,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.954,76	\$436.977,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$101.985,03	\$538.962,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.480,43	\$636.442,97
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.814,69	\$735.257,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.106,96	\$833.364,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$89.616,79	\$922.981,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.562,06	\$1.021.543,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.893,25	\$1.116.436,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.600,71	\$1.214.037,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.403,28	\$1.308.440,71

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.308.440,71
Total a pagar	\$ 6.308.440,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.308.440,71

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$5.033.060,03
\$0,00	\$5.131.900,75
\$0,00	\$5.234.036,17
\$0,00	\$5.337.022,75
\$0,00	\$5.436.977,50
\$0,00	\$5.538.962,53
\$0,00	\$5.636.442,97
\$0,00	\$5.735.257,66
\$0,00	\$5.833.364,62
\$0,00	\$5.922.981,40
\$0,00	\$6.021.543,47
\$0,00	\$6.116.436,72
\$0,00	\$6.214.037,43
\$0,00	\$6.308.440,71



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/11/2020	30/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.244,13	\$29.244,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.814,69	\$128.058,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.106,96	\$226.165,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$89.616,79	\$315.782,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.562,06	\$414.344,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.893,25	\$509.237,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.600,71	\$606.838,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.403,28	\$701.241,87

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 701.241,87
Total a pagar	\$ 5.701.241,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.701.241,87

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$5.029.244,13
\$0,00	\$5.128.058,82
\$0,00	\$5.226.165,78
\$0,00	\$5.315.782,57
\$0,00	\$5.414.344,63
\$0,00	\$5.509.237,88
\$0,00	\$5.606.838,59
\$0,00	\$5.701.241,87



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/05/2021	31/05/2021	10	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.484,10	\$31.484,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.403,28	\$125.887,38

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 125.887,38
Total a pagar	\$ 5.125.887,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.125.887,38

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$5.031.484,10
\$0,00	\$5.125.887,38



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00694-00

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda que antecede.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, en cuanto a los requisitos de la factura el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, regula la llamada aceptación tácita la cual se da cuando el beneficiario del servicio o la mercadería no reclamare dentro de los tres días siguientes al recibo.

Ahora bien, de una revisión de las facturas base del recaudo ejecutivo, se observan dos hechos que impiden tenerlas como títulos base del recaudo: en primer lugar, las facturas 298 y 377 se remitieron al correo andrea.murillo@osmo.com.co pero en la demanda se indicó como dirección de notificaciones contacto@osmo.com.co. En este caso no se podría entender que las facturas fueron remitidas en debida forma al demandado.

Lo anterior, en la medida que no obra prueba en donde los extremos procesales hubieren pactado otro correo al cual se podían remitir las facturas diferente al indicado en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Tuvalrep S.A.S.



2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

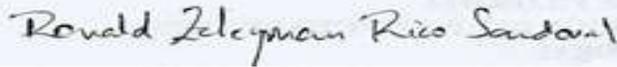
Rad. 11001-40-03-060-2021-00695-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar si el valor que pretende ejecutar en el literal a de la pretensión primera se compone de capital e intereses corrientes. De ser así, la parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando de forma separada el valor de dichos conceptos.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00696-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A y en contra de Disley Dulfary Panqueva Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.185.893 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.7020091135 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 19 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$17.436.556 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.84630853 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se tiene a DGR Group S.A.S., como endosatario en procuración de la parte actora la que se encuentra representada por Armando Rodríguez López a quien se le reconoce personería.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.



Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00697-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar certificado de tradición del vehículo de placas KCM-017.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00698-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Credivalores - Crediservicios S.A. en contra de Luz Madelaine López Fajardo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8'693.519 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Hugo Felipe Lizarazo Rojas como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Haidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00699-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y en contra de CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.423.037 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Stacy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00700-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por Eder Maylor Caicedo Fraide en contra de Pedro Juan Ruiz Jiménez.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el actor proceda a prestar caución por la suma de \$7'000.000 m/cte. (Núm. 7 del Art. 384 ib.).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo actor actúa en causa propia.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00702-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Distribuciones Generales Ltda. - Coodigen en contra de Donaldo Fernando Rodríguez Pérez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$511.593 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2'216.903 m/cte., por concepto de las cuotas en mora, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2021-00704-00

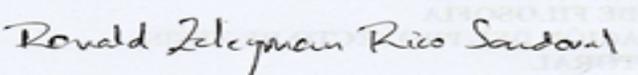
Advierte el Despacho que las cautelas solicitadas, no son procedentes en este asunto. Lo anterior, porque en el trámite del proceso monitorio solo pueden practicarse las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos y solo hasta que se dicte sentencia a favor del acreedor, procederán las medidas propias de los procesos ejecutivos, tal y como lo prevé parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, en la medida que no son propias del proceso que pretende iniciar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/11/2019	30/11/2019	9	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.193,86	\$6.193,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.215,30	\$27.409,15
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.076,14	\$48.485,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.985,81	\$68.471,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.255,01	\$89.726,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.319,22	\$110.045,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.497,22	\$130.542,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$150.310,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$170.737,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$191.335,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$211.326,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$231.723,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$251.219,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$270.982,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$290.603,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$308.526,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$328.239,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$347.217,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$366.738,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$385.618,69

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 385.618,69
Total a pagar	\$ 1.385.618,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.385.618,69

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.193,86
\$0,00	\$1.027.409,15
\$0,00	\$1.048.485,30
\$0,00	\$1.068.471,10
\$0,00	\$1.089.726,12
\$0,00	\$1.110.045,34
\$0,00	\$1.130.542,56
\$0,00	\$1.150.310,70
\$0,00	\$1.170.737,78
\$0,00	\$1.191.335,10
\$0,00	\$1.211.326,05
\$0,00	\$1.231.723,06
\$0,00	\$1.251.219,14
\$0,00	\$1.270.982,08
\$0,00	\$1.290.603,47
\$0,00	\$1.308.526,83
\$0,00	\$1.328.239,24
\$0,00	\$1.347.217,89
\$0,00	\$1.366.738,04
\$0,00	\$1.385.618,69



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/12/2019	31/12/2019	10	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.843,64	\$6.843,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.076,14	\$27.919,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.985,81	\$47.905,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.255,01	\$69.160,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.319,22	\$89.479,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.497,22	\$109.977,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$129.745,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$150.172,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$170.769,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$190.760,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$211.157,55
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$230.653,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$250.416,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$270.037,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$287.961,32
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$307.673,74
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$326.652,39
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$346.172,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$365.053,18

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 365.053,18
Total a pagar	\$ 1.365.053,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.365.053,18

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.843,64
\$0,00	\$1.027.919,79
\$0,00	\$1.047.905,60
\$0,00	\$1.069.160,61
\$0,00	\$1.089.479,83
\$0,00	\$1.109.977,05
\$0,00	\$1.129.745,19
\$0,00	\$1.150.172,28
\$0,00	\$1.170.769,59
\$0,00	\$1.190.760,54
\$0,00	\$1.211.157,55
\$0,00	\$1.230.653,64
\$0,00	\$1.250.416,57
\$0,00	\$1.270.037,96
\$0,00	\$1.287.961,32
\$0,00	\$1.307.673,74
\$0,00	\$1.326.652,39
\$0,00	\$1.346.172,53
\$0,00	\$1.365.053,18



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/01/2020	31/01/2020	10	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.798,76	\$6.798,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.985,81	\$26.784,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.255,01	\$48.039,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.319,22	\$68.358,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.497,22	\$88.856,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$108.624,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$129.051,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$149.648,56
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$169.639,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$190.036,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$209.532,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$229.295,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$248.916,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$266.840,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$286.552,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$305.531,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$325.051,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$343.932,15

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 343.932,15
Total a pagar	\$ 1.343.932,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.343.932,15

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.798,76
\$0,00	\$1.026.784,56
\$0,00	\$1.048.039,58
\$0,00	\$1.068.358,80
\$0,00	\$1.088.856,02
\$0,00	\$1.108.624,16
\$0,00	\$1.129.051,24
\$0,00	\$1.149.648,56
\$0,00	\$1.169.639,51
\$0,00	\$1.190.036,52
\$0,00	\$1.209.532,60
\$0,00	\$1.229.295,54
\$0,00	\$1.248.916,93
\$0,00	\$1.266.840,29
\$0,00	\$1.286.552,70
\$0,00	\$1.305.531,35
\$0,00	\$1.325.051,50
\$0,00	\$1.343.932,15



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/02/2020	29/02/2020	8	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.513,33	\$5.513,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.255,01	\$26.768,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.319,22	\$47.087,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.497,22	\$67.584,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$87.352,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$107.780,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$128.377,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$148.368,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$168.765,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$188.261,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$208.024,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$227.645,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$245.569,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$265.281,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$284.260,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$303.780,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$322.660,91

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 322.660,91
Total a pagar	\$ 1.322.660,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.322.660,91

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.005.513,33
\$0,00	\$1.026.768,34
\$0,00	\$1.047.087,56
\$0,00	\$1.067.584,78
\$0,00	\$1.087.352,92
\$0,00	\$1.107.780,01
\$0,00	\$1.128.377,32
\$0,00	\$1.148.368,27
\$0,00	\$1.168.765,28
\$0,00	\$1.188.261,37
\$0,00	\$1.208.024,30
\$0,00	\$1.227.645,70
\$0,00	\$1.245.569,05
\$0,00	\$1.265.281,47
\$0,00	\$1.284.260,12
\$0,00	\$1.303.780,26
\$0,00	\$1.322.660,91



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/03/2020	31/03/2020	10	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.856,46	\$6.856,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.319,22	\$27.175,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.497,22	\$47.672,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$67.441,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$87.868,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$108.465,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$128.456,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$148.853,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$168.349,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$188.112,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$207.733,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$225.657,17
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$245.369,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$264.348,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$283.868,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$302.749,03

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 302.749,03
Total a pagar	\$ 1.302.749,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.302.749,03

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.856,46
\$0,00	\$1.027.175,67
\$0,00	\$1.047.672,89
\$0,00	\$1.067.441,04
\$0,00	\$1.087.868,12
\$0,00	\$1.108.465,44
\$0,00	\$1.128.456,39
\$0,00	\$1.148.853,39
\$0,00	\$1.168.349,48
\$0,00	\$1.188.112,42
\$0,00	\$1.207.733,81
\$0,00	\$1.225.657,17
\$0,00	\$1.245.369,58
\$0,00	\$1.264.348,23
\$0,00	\$1.283.868,37
\$0,00	\$1.302.749,03



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/04/2020	30/04/2020	9	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.095,77	\$6.095,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.497,22	\$26.592,99
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$46.361,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$66.788,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$87.385,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$107.376,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$127.773,49
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$147.269,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$167.032,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$186.653,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$204.577,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$224.289,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$243.268,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$262.788,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$281.669,12

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 281.669,12
Total a pagar	\$ 1.281.669,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.281.669,12

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.095,77
\$0,00	\$1.026.592,99
\$0,00	\$1.046.361,13
\$0,00	\$1.066.788,21
\$0,00	\$1.087.385,53
\$0,00	\$1.107.376,48
\$0,00	\$1.127.773,49
\$0,00	\$1.147.269,57
\$0,00	\$1.167.032,51
\$0,00	\$1.186.653,90
\$0,00	\$1.204.577,26
\$0,00	\$1.224.289,67
\$0,00	\$1.243.268,32
\$0,00	\$1.262.788,47
\$0,00	\$1.281.669,12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/05/2020	31/05/2020	10	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.612,01	\$6.612,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.768,14	\$26.380,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$46.807,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$67.404,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$87.395,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$107.792,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$127.288,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$147.051,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$166.672,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$184.596,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$204.308,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$223.287,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$242.807,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$261.688,14

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 261.688,14
Total a pagar	\$ 1.261.688,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.261.688,14

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.612,01
\$0,00	\$1.026.380,15
\$0,00	\$1.046.807,23
\$0,00	\$1.067.404,55
\$0,00	\$1.087.395,50
\$0,00	\$1.107.792,51
\$0,00	\$1.127.288,59
\$0,00	\$1.147.051,53
\$0,00	\$1.166.672,92
\$0,00	\$1.184.596,28
\$0,00	\$1.204.308,69
\$0,00	\$1.223.287,34
\$0,00	\$1.242.807,49
\$0,00	\$1.261.688,14



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/06/2020	30/06/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.930,44	\$5.930,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.427,08	\$26.357,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$46.954,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$66.945,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$87.342,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$106.838,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$126.601,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$146.223,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$164.146,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$183.858,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$202.837,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$222.357,78
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$241.238,43

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 241.238,43
Total a pagar	\$ 1.241.238,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.241.238,43

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.005.930,44
\$0,00	\$1.026.357,53
\$0,00	\$1.046.954,84
\$0,00	\$1.066.945,79
\$0,00	\$1.087.342,80
\$0,00	\$1.106.838,89
\$0,00	\$1.126.601,82
\$0,00	\$1.146.223,22
\$0,00	\$1.164.146,57
\$0,00	\$1.183.858,99
\$0,00	\$1.202.837,64
\$0,00	\$1.222.357,78
\$0,00	\$1.241.238,43



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/07/2020	31/07/2020	10	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.589,38	\$6.589,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.597,32	\$27.186,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$47.177,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$67.574,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$87.070,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$106.833,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$126.455,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$144.378,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$164.090,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$183.069,49
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$202.589,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$221.470,29

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 221.470,29
Total a pagar	\$ 1.221.470,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.221.470,29

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.589,38
\$0,00	\$1.027.186,70
\$0,00	\$1.047.177,65
\$0,00	\$1.067.574,65
\$0,00	\$1.087.070,74
\$0,00	\$1.106.833,68
\$0,00	\$1.126.455,07
\$0,00	\$1.144.378,43
\$0,00	\$1.164.090,84
\$0,00	\$1.183.069,49
\$0,00	\$1.202.589,63
\$0,00	\$1.221.470,29



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.644,30	\$6.644,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.990,95	\$26.635,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$47.032,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$66.528,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$86.291,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$105.912,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$123.836,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$143.548,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$162.527,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$182.047,23
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$200.927,89

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 200.927,89
Total a pagar	\$ 1.200.927,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.200.927,89

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.644,30
\$0,00	\$1.026.635,25
\$0,00	\$1.047.032,25
\$0,00	\$1.066.528,34
\$0,00	\$1.086.291,28
\$0,00	\$1.105.912,67
\$0,00	\$1.123.836,03
\$0,00	\$1.143.548,44
\$0,00	\$1.162.527,09
\$0,00	\$1.182.047,23
\$0,00	\$1.200.927,89



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/09/2020	30/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.997,29	\$5.997,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.397,01	\$26.394,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$45.890,38
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$65.653,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$85.274,71
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$103.198,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$122.910,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$141.889,13
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$161.409,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$180.289,93

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 180.289,93
Total a pagar	\$ 1.180.289,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.180.289,93

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.005.997,29
\$0,00	\$1.026.394,29
\$0,00	\$1.045.890,38
\$0,00	\$1.065.653,32
\$0,00	\$1.085.274,71
\$0,00	\$1.103.198,07
\$0,00	\$1.122.910,48
\$0,00	\$1.141.889,13
\$0,00	\$1.161.409,27
\$0,00	\$1.180.289,93



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/10/2020	31/10/2020	10	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.579,68	\$6.579,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.496,09	\$26.075,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$45.838,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$65.460,10
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$83.383,45
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$103.095,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$122.074,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$141.594,66
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$160.475,31

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 160.475,31
Total a pagar	\$ 1.160.475,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.160.475,31

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.579,68
\$0,00	\$1.026.075,77
\$0,00	\$1.045.838,70
\$0,00	\$1.065.460,10
\$0,00	\$1.083.383,45
\$0,00	\$1.103.095,87
\$0,00	\$1.122.074,52
\$0,00	\$1.141.594,66
\$0,00	\$1.160.475,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/11/2020	30/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.848,83	\$5.848,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.762,94	\$25.611,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$45.233,16
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$63.156,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$82.868,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$101.847,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$121.367,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$140.248,37

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 140.248,37
Total a pagar	\$ 1.140.248,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.140.248,37

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.005.848,83
\$0,00	\$1.025.611,76
\$0,00	\$1.045.233,16
\$0,00	\$1.063.156,51
\$0,00	\$1.082.868,93
\$0,00	\$1.101.847,58
\$0,00	\$1.121.367,72
\$0,00	\$1.140.248,37



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.375,14	\$6.375,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.621,39	\$25.996,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$43.919,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$63.632,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$82.610,95
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$102.131,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$121.011,75

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 121.011,75
Total a pagar	\$ 1.121.011,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.121.011,75

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.375,14
\$0,00	\$1.025.996,53
\$0,00	\$1.043.919,89
\$0,00	\$1.063.632,30
\$0,00	\$1.082.610,95
\$0,00	\$1.102.131,10
\$0,00	\$1.121.011,75



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/01/2021	31/01/2021	10	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.329,48	\$6.329,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.923,36	\$24.252,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$43.965,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$62.943,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$82.464,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$101.344,70

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 101.344,70
Total a pagar	\$ 1.101.344,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.101.344,70

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.006.329,48
\$0,00	\$1.024.252,84
\$0,00	\$1.043.965,25
\$0,00	\$1.062.943,90
\$0,00	\$1.082.464,04
\$0,00	\$1.101.344,70



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/07/2021
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
22/02/2021	28/02/2021	7	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.480,84	\$4.480,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.712,41	\$24.193,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.978,65	\$43.171,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.520,14	\$62.692,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.880,66	\$81.572,70

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 81.572,70
Total a pagar	\$ 1.081.572,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.081.572,70

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$1.004.480,84
\$0,00	\$1.024.193,25
\$0,00	\$1.043.171,90
\$0,00	\$1.062.692,04
\$0,00	\$1.081.572,70



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00557-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CODENSA S.A. E.S.P. y en contra de GONZACAS CIA S EN C por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.521.100 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a YULIZA GALBACHE VILLANUEVA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Haldy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00570-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,




JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00586-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Haidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00592-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco Pichincha S.A. y en contra de Oscar Alberto Álvarez Mendieta por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12'804.159 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte actora.

5. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a anexar la póliza ordenada en auto anterior, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00667-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar poder que faculte a Andrea Jiménez Rubiano para promover la presente la presente actuación. Lo anterior, por cuanto del certificado de existencia y representación adosado no se evidencia que esta funja como apoderada especial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2021-00669-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por ROSAURA SALCEDO DE CALDAS contra ZULLY ESPERANZA FLOREZ CONTRERAS, CLAUDIA ALEY DA VILLAMIL MLANO y EZEQUIEL RDIRGUEZ.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora preste caución por \$1.600.000 m/cte.

Se reconoce personería a GONZALO SALCEDO FORERO como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación. Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00671-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCION NUESTRACOOP y en contra de CARLOS ALFONSO PARRA DURAN por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.627.755 m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas contenidas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$390.816 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Por la suma de \$205.700 m/cte., por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00673-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de DARLIN XIOMARA REBOLLEDO VALOIS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.517.564 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00674-00**

Encontrándose el proceso al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a \$38'955.353,13 m/cte, conforme dan cuentas las liquidación anexas y que hacen parte integral de este proveído.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a \$36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00675-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de ANA MARIA CASTILLO ALARCON por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.843.714 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 7 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.238.047 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LUIS HERNANDO OSPINA PINZON como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Helidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

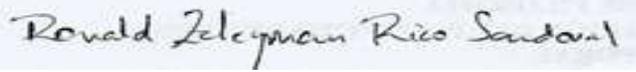
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00677-00

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que aclare la medida cautelar solicitada. Lo anterior, por cuanto se solicita el embargo de salarios y demás prestaciones que devenguen los demandados en su calidad de pensionados de Colpensiones.

En consecuencia, deberá señalar si la medida se solicita como trabajadores de dicha entidad o si lo que se pretende es el embargo de la pensión en su calidad de pensionados.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Haidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00677-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN y en contra de HERNAN PERCY CONTRERAS y JOSE RAFAEL AMARIS CARBONEL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.720.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde 31 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Por ser procedente, se decreta el emplazamiento de los demandados. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Se reconoce a DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

7. De otra parte, por ser procedente, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00679-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO W S.A. y en contra de SANDRA GARCIA MOYA y LUIS FERNANDO GOMEZ ALARCON por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.387.680 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Haidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00681-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y en contra de JOSE MIGUEL RUBIO PIRATOA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.368.726 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Stacy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00682-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios - Cooperas en contra de Mario de Jesús Eljaiek Narváez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'236.058 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$4'268.838 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Sandra Afanador Cuevas como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2021-00683-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de la TITULARIZADORA COLOBIANA – HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 60875.41565 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 10112.0617 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.67.344.67 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00684-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Tecni Isuzu Ltda., en contra de Liliana Rocío Ariza Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$909.190 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura No.BTA652 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$3'174.931 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura No.BTA1015 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1'750.944 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura No.BTA1320 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde 22 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$1'197.667 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura No.BTA1485 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde 3 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone



del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a Luis Alfonso Gutiérrez Torres como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00685-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y que la demanda se subsanó en debida forma, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA o COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de LEIDY JOHANNA JIMENEZ RAMOS y JENNY DULFAY PEÑA GARZON por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.933.110 m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas contenidas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$269.340 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a CARBET LEGAL CENTER S.A.S. como endosatario principal de la parte actora y a PABLO CARRASQUILLA PALACIOS como suplente.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 11001-40-03-060-2021-00686-00

Encontrándose el expediente al despacho, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, motivo por el cual se DISPONE:

COMISIONAR la diligencia de secuestro del inmueble a que ubicado en la Calle 35A Sur No.74-31 de esta ciudad, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, y déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00687-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de JOSE DAVID PEÑA BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.428.472 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S como apoderado principal de la parte actora y a JULIAN ZARATE GOMEZ.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Haidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00688-00

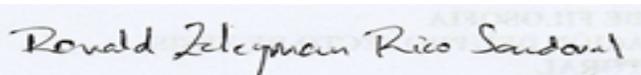
Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Dimensiones Empresariales S.A.S. en contra de Proyectos y Construcciones OR S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25'074.696 m/cte., por concepto del capital contenido en el título base del recaudo.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.
4. Se reconoce a Ilse Amira Ayala Lesmes como apoderada de la parte actora.
5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Murcia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2021-00689-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de OMAR MANUEL MAHECHA MAHECHA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 42549,3300 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 5.163,3800 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$349.399,13 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Negar lo correspondiente a los seguros comoquiera que no se acreditó la subrogación legal de dichos conceptos.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad del demandado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00690-00

Previo a oficiar en el sentido indicado, sírvase el extremo actor acreditar el trámite que efectuó ante las entidades mencionadas en su escrito que denominó medidas cautelares, según lo previsto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00690-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Luis Álvaro Torres Quintana y Sayra Andrea Cadena Mayorga, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'302.525 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$178.560 m/cte., por concepto de intereses de plazo

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Pablo Carrasquilla Palacios como apoderado de la parte actora.

6. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a anexar la póliza ordenada en auto anterior, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.



7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00692-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Transportes Especiales Fénix S.A.S. en contra de Clementina Fuya Cative por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5'698.376 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a John Alexander Mattos Rodríguez como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01869-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01883-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01926-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01940-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, y conforme a la petición que antecede, por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2020 (fl.33) y asígnesele cita al extremo actor para su pronto diligenciamiento. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01979-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02072-00

Se reconoce personería a la abogada TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS como apoderada de la parte actora.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Por último, se solicita a la memorialista aclarar cuáles son los documentos que requiere, en razón a que radicó la terminación del proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02185-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte poder con la facultad expresa para recibir. Lo anterior, toda vez que Marlon Camacho Sánchez no cuenta con dicha facultad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 27**
hoy **23 DE JULIO DE 2021**

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02193-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00063-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente en el correo morales.alejandro201533@gmail.com y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00103-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JUAN ALBERTO GALLEGO ROMERO. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00107-00

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada córrase traslado por el término de 3 días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del proceso.

Secretaría, dentro del término de ejecutoria remita copia del expediente digital a las partes.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

(2)

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00107-00

Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, se reconoce personería a Edith Puentes Serrano como apoderada de la parte demandada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

(2)

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00127-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que notifique al extremo ejecutado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00143-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó mediante AVISO, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$900.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00143-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que las demandadas se notificaron mediante AVISO, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$40.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hédy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00153-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron mediante AVISO, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$110.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hédy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00161-00

Téngase en cuenta que la demandada ISABEL PÉREZ ARCINIEGAS se notificó personalmente al correo marcefori@hotmail.com y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

De otro lado, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que notifique a EDRY STEPHANO PEREZ ACUÑA . Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00169-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que notifique al extremo ejecutado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00205-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00225-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00231-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00235-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 5 de agosto del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, por lo tanto, las partes deberán comparecer en la fecha y hora señalada.

4. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARIA CELEDITH LÓPEZ TORO y SULY JOHANA FERNÁNDEZ VALDERRAMA, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído. Se niegan los demás testimonios solicitados. Lo anterior, por cuanto no se indicó donde serian citados ni los hechos objeto de prueba, tal y como lo prevé el artículo 212 del Código General del Proceso.

5. PERICIAL: Se niega. Lo anterior, por cuanto los títulos no fueron tachados de falsos y la finalidad de la prueba no guarda ninguna pertinencia ni su utilidad de cara los medios de defensa planteados.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de computo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00303-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00340-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz



Sentencia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2020-00357-00

Corresponde al Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, proferir sentencia de en el proceso de restitución que adelantó HERMES GIRALDO GIRALDO contra RUBÉN DARÍO SALAZAR QUINTERO.

ANTECEDENTES

1. El extremo demandante inició demanda de restitución contra RUBÉN DARÍO SALAZAR QUINTERO para que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial y se ordene la entrega de los inmuebles.

2. Como fundamento de la acción se tiene que Mónica Maria Giraldo Giraldo celebró un contrato de arriendo con el aquí demandado, el 16 de enero de 2015, respecto de dos locales ubicados en la carrera 8 No. 8-05 y/o 19-97 en la ciudad de Bogotá D.C.

2.1. El término del contrato se fijó a 12 meses, con un canon inicial de \$2'090.000 m/cte., pagadero los 5 primeros días de cada periodo mensual (fl. 2 al 5).

2.2. Mónica Maria Giraldo Giraldo cedió el contrato de arrendamiento a HERMES EDILSON GIRALDO GIRALDO.

2.3. El 28 de septiembre de 2017, el aquí demandante suscribió otro si al contrato con el señor Salazar, en el cual modificó parcialmente la cláusula decimo segunda, en el sentido de autorizar el subarriendo de parte de los locales (fl. 6)

2.4. El demandado incumplió en el pago de los cánones desde el mes de julio de 2019.

3. Por auto del 26 de octubre de 2020, notificado el 27 de octubre de esa misma data, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de ella al extremo demandado por el término legal.

4. Al demandado se le remitió el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física dispuesta para tal fin, quien dentro del término legal guardó silencio (fl. 22 y 23).

4. Para el caso en autos no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso proferir la decisión que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión Preliminar

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, se reúnen igualmente a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, los extremos se encuentran debidamente representados y, además, el libelo se presentó con el lleno de los requisitos legales.

2. Problema jurídico a resolver.

Corresponde establecer si existe la mora alegada por la demandante y si la misma da lugar a la terminación del contrato.

3. Fundamento jurídico

3.1. El contrato de arrendamiento de locales comerciales está sujeto en su régimen legal a las disposiciones contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio y por expresa disposición del artículo 2 de dicha codificación, las cuestiones que no se encuentren allí contempladas, deberán ser resueltas por interpretación a las normas que sobre el contrato de arrendamiento establece el Código Civil.

En ese orden, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 1974 del Código Civil, que establece:

“Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción”.

Además, por la regla comercial anterior, es dable aplicar las reglas contenidas en Ley 820 de 2003, que regula el arrendamiento de vivienda urbana. Así, el artículo 2 de dicha normatividad, establece que el contrato de arrendamiento: “es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado”.

3.2. Sobre las causales de restitución de inmueble arrendado, dada la naturaleza del contrato, le son aplicables las reglas de los dos estatutos antes mencionados.

Por una parte, el artículo 518 del Código de Comercio establece como causal de restitución que incluso impediría la renovación del contrato, “cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación”. En este evento, según el artículo 520 ib., el arrendador “desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato”.

Por otra parte, tanto la norma mercantil (art. 518-1) como la civil (art. 22-1) prevén como causal de restitución la mora en el pago de la renta, solo que el artículo 39 de la ley 820 de 2003 establece que "cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia", y ese precepto rige para todos los procesos de restitución de inmueble arrendado, inclusive los que no correspondan a vivienda urbana.

Además, el artículo 17 de la citada Ley establece, así como el artículo 22-3, que el subarriendo no está permitido, salvo pacto expreso, amén que el incumplimiento de esta regla concede al arrendador la facultad de terminación del contrato.

Por último, el artículo 22, numeral 3, de la Ley 820, establece como causal de terminación del contrato “el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.”

3.3. De otro lado, es del caso señalar que el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, prevé que: “Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución” hipótesis legal de cuya transcripción subyace que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se acoge integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

4. El caso en concreto

Debe principiar el Despacho por indicar que en el presente caso se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Mónica Maria Giraldo Giraldo y RUBÉN DARÍO SALAZAR QUINTERO, respecto de dos locales ubicados en la carrera 8 No. 8-05 y/o 19-97 en la ciudad de Bogotá D.C.

De igual forma, se tiene que la parte actora manifestó que Mónica Maria Giraldo Giraldo le cedió los derechos de dicho contrato y que su calidad de nuevo arrendador la reconoció el demandado al suscribir el 28 de septiembre de 2017 un otro si al contrato, en que le autorizó subarrendar parte de los locales. Dicha cesión no fue controvertida.

De otro lado, se tiene que el demandado, a pesar de haber sido notificado mediante aviso de la presente demanda guardó silencio, razón por la cual resulta

procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del proceso, esto es, emitir la correspondiente sentencia ordenando la restitución de los locales con ocasión a la causal de mora alegada por el demandante.

Lo anterior, por cuanto se probó la existencia del contrato de arrendamiento y no se desvirtuó la causal de restitución alegada por la parte actora.

En este orden de ideas se declarará la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenará su entrega.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

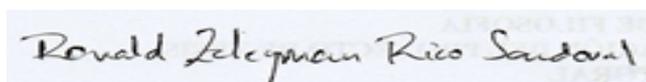
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre HERMES GIRALDO GIRALDO como arrendatario y RUBÉN DARÍO SALAZAR QUINTERO, como arrendatario, respecto del bien inmueble identificado en la demanda que dio origen a este proceso de restitución

SEGUNDO: ORDENAR la restitución los dos locales comerciales del inmueble ubicados en la carrera 8 No. 8-05 y/o 19-97 en la ciudad de Bogotá D.C. en favor de la parte demandante. Para tal efecto, se le concede al demandado el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. La parte interesada informe por el medio más expedito el contenido de esta decisión a los demandados, subarrendatarios y ocupantes del inmueble.

En caso de que no se cumpla la orden dada por este Despacho, se COMISIONA a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA para que realice la entrega del inmueble. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020. Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Señálese como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-01144-00

Conforme a las peticiones que anteceden, se dispone:

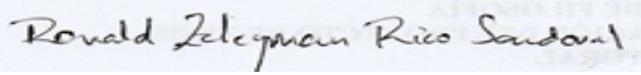
Primero, reconocer a Yolanda Fernández Lenes como apoderada sustituta de la parte actora.

Segundo, negar el emplazamiento solicitado, toda vez que la demanda principal ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, en tanto que la acumulada se terminó por desistimiento tácito.

Tercero, por Secretaría, asígnese cita para la revisión del expediente o en su defecto digitalizase y remítase por correo electrónico.

Finalmente, con ocasión al escrito que antecede, en el cual la peticionaria eleva un derecho de petición, recuérdese que tal figura jurídica no puede invocarse para hacer solicitudes a un operador judicial dentro del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la cual se encuentra investido, comoquiera que las actuaciones, tanto de las partes en el proceso como de la Administración de Justicia están regidas por los principios y normas atinentes a la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas concordantes, por lo cual, las partes y los intervinientes procesales gozan de las oportunidades para formular recursos y elevar las peticiones que sean procedentes en defensa de sus intereses, según las reglas previstas en la ley procesal, a cuyas formalidades deben someterse.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,
Neidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2018-00514-00

Comoquiera que el auxiliar designado en auto anterior no compareció al cargo asignado, se dispone:

Nombrar a Publio Moreno Garzón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-0811-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00874-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

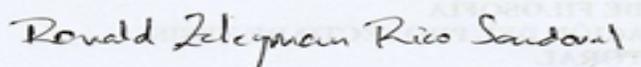
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Por otro lado, en cuanto a la petición proveniente de la unidad residencial donde queda ubicado el inmueble objeto del presente proceso, no se accede a la misma de conformidad con lo resuelto en este proveído.

Con todo, es del caso advertir que dentro del plenario no hay prueba de solicitud de remanentes por parte de otra Sede Judicial.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-01038-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gió

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00030-00

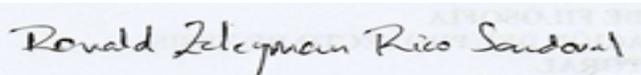
Comoquiera que el auxiliar designado en auto anterior no compareció al cargo asignado, se dispone:

Nombrar a Luz Elena Pérez Camacho, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,




JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

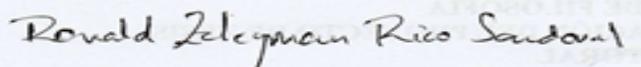
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00476-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curado ad litem, contestó la demanda y dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Por lo anterior, córrase traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,




**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00483-00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heddy Lorena Peláez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00564-00

Previo a decidir lo pertinente, el memorialista allegue el poder con la facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00857-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00946-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01018-00

Conforme a la documental que antecede y por ser procedente, por Secretaría, ofíciase a la entidad solicitada para que informe lo pertinente. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01199-00

Con ocasión al escrito que antecede, en el cual el peticionario eleva un derecho de petición, recuérdese que tal figura jurídica no puede invocarse para hacer solicitudes a un operador judicial dentro del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la cual se encuentra investido, comoquiera que las actuaciones, tanto de las partes en el proceso como de la Administración de Justicia están regidas por los principios y normas atinentes a la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas concordantes, por lo cual, las partes y los intervinientes procesales gozan de las oportunidades para formular recursos y elevar las peticiones que sean procedentes en defensa de sus intereses, según las reglas previstas en la ley procesal, a cuyas formalidades deben someterse.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud que antecede, por Secretaría, remítase copia del expediente digital y de la audiencia que se llevó a cabo el 13 de mayo de 2021 con su respectiva acta al correo electrónico jeronimorubiorueda@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01224-00

Conforme se dispuso en auto anterior, por Secretaría, remítanse las presentes diligencias a la demandada. Mediante correo, con el fin que de surtir en debida forma su notificación y el debido proceso. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01228-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01286-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada se notificó mediante aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

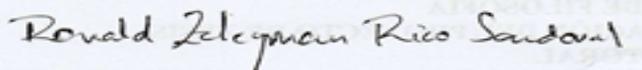
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01378-00

Agréguese la documental que antecede, contentiva de la información respecto del demandado en la que se da apertura al proceso de reorganización de persona natural comerciante. Por Secretaría, infórmesele sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Comoquiera que no hay más actuaciones por adelantar dentro del presente proceso, efectuado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01385-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01386-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01428-00

En atención a la petición formulada por el extremo actor, éste, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de diciembre de 2020.

Al respecto, téngase en cuenta que de cara a los argumentos esbozados por la memorialista, no se encuentra mérito alguno que permita la declaratoria de ilegalidad pedida pues ninguna de las razones allí alegadas se dirige, en esencia, a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

Además, si bien se allegó prueba del envío del aviso, según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que tal acto se hizo fuera del término otorgado mediante proveído del 10 de febrero de 2020.

Memórese que por virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior quiere decir que el ejecutante contaba con el tiempo máximo para cumplir con la orden dada hasta el 9 de julio de esa anualidad, situación que no ocurrió conforme da cuenta el plenario.

Así las cosas, por Secretaría, procédase en la forma indicada en los numerales 2º, 3º y 4º del auto antes mencionado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.27
hoy 23 de julio de 2021
La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01554-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 27
hoy 23 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Peláez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01569-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01791-00

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora y su apoderado vía correo electrónico, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01821-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por conducta concluyente de la demanda (fl. 28), quien dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01826-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 27 hoy 23 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Peláez Muñoz